

que se destina a la convocatoria, de la manera siguiente:

Donde dice:

'La cantidad global máxima de las ayudas previstas en esta convocatoria será de setecientos mil euros (700.000 euros).

Ha de decir:

'La cantidad global máxima de las ayudas previstas en esta convocatoria será de un millón de euros (1.000.000 euros).

2. Ordenar que esta Resolución se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de les Illes Balears, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del Presidente del IBATUR, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, según los artículos 116 i 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el termino de dos meses contando desde el día siguiente de la publicación.

Palma, 10 de junio de 2009

El Presidente de l IBATUR
Miquel Nadal Buades

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 13392

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 8 de junio de 2009 por la cual se dictan instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2009/2010

La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su disposición adicional segunda, autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para que dicte las instrucciones de funcionamiento.

Dado que estos programas están cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el Programa Operativo 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y que están enmarcados en el Eje 3 y en el tema prioritario 73.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a la actual demanda de formación para los/las jóvenes que no han alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria y para que de acuerdo con sus necesidades, sus aptitudes y sus intereses, puedan conciliar una cualificación profesional y las competencias básicas de carácter general,

RESUELVO

Primero

Aprobar las instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2009/2010.

Estas instrucciones se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución. Los anexos 2, 3, 4, 5a y 5b, que se mencionan en esta Resolución están a disposición de los centros educativos en la página web <http://www.formacioprofessional.caib.es>.

Segundo

Transmitir esta Resolución para que se publique en el BOIB y disponer que esté disponible en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente <http://formacioprofessional.caib.es>.

Tercero

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 8 de junio de 2009

El director general
Miquel Mestre Morey

ANEXO 1

Instrucciones de funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones tienen por objeto determinar el funcionamiento de los programas de cualificación profesional inicial (PQPI) en las modalidades de Aula profesional y de Taller específico, que tienen que impartirse en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el curso 2009/2010. Estas actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el programa operativo 2007/2013 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y están enmarcadas en el Eje 3 y en el tema prioritario 73.

Artículo 2

Destinatarios

1. Con carácter general, estos programas están destinados a los jóvenes escolarizados que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado y a los jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar o que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural y educativa, hayan abandonado de forma temprana la escolaridad obligatoria y muestren interés por reincorporarse al ámbito de la educación reglada.

2. Igualmente, son destinatarios de estos programas los jóvenes que, sin tener ninguna titulación académica o profesional, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado laboral para lo que necesitan una cualificación profesional básica.

3. También son destinatarios de estos programas los jóvenes con necesidades educativas especiales que hayan cursado la educación básica en centros ordinarios o en centros de educación especial.

Tiene que tenerse en cuenta que las características y aptitudes de este alumnado se adecuen a las condiciones de la modalidad en la cual quiere matricularse y en aquellas otras que el ejercicio de un determinado oficio requieran, sin que suponga un riesgo físico para él o para los demás. En ningún caso tiene que matricularse el alumnado con imposibilidad real para poder realizar el aprendizaje o para ejercer la profesión.

Artículo 3

Requisitos de acceso

1. Pueden acceder a estos programas los jóvenes mayores de dieciséis años, y menores de veintidós años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, esta edad puede reducirse a quince años, cumplidos antes del 31 de agosto del año del inicio del programa, para aquellos que, una vez cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso, su incorporación tiene que requerir la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno, el informe del Departamento de Inspección Educativa y el compromiso escrito por parte del alumno de cursar los módulos de carácter voluntario durante el segundo curso del programa.

El centro educativo tiene que hacer el seguimiento a fin de que se cumpla realmente este compromiso.

3. Para cursar uno de estos programas es condición indispensable no haber superado otro programa de cualificación profesional inicial y, en su caso, haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

Artículo 4

Acceso a los programas

1. Para la adscripción del alumnado a estos programas es necesario:

a) La aceptación del alumno y de sus padres o tutores (en el caso de que

sea menor de edad) ya que tienen carácter voluntario.

Tiene que haber constancia por escrito del compromiso del alumno y de los padres o tutores legales, en su caso, para la incorporación en el programa (Anexo2; disponible en la página web <http://www.formacioprofesional.caib.es>).

- b) El informe de orientación educativa y profesional.

En el caso de los alumnos escolarizados, tiene que hacerlo el Departamento de Orientación del centro de procedencia, a propuesta del equipo educativo, si es el caso, y se tiene que hacer constar el programa y la modalidad más adecuada a la que se les orienta.

En el caso de los alumnos desescolarizados, el centro responsable del programa tiene que hacer el informe con la orientación más adecuada a sus intereses, una vez recogida toda la documentación socioeducativa posible del último centro de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor.

2. El departamento de Inspección Educativa tiene que supervisar que se ha seguido el procedimiento correcto para garantizar que los alumnos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50 EXT. de 6 de abril) y que la adscripción a un determinado programa se adecua a las condiciones y a las características más idóneas para cada alumno. En el caso de los alumnos escolarizados, el departamento de Inspección Educativa tiene que informar favorablemente para poder llevar a cabo la adscripción.

Artículo 5 Admisión y matriculación

1. El proceso de admisión y matriculación de los alumnos a los programas de cualificación profesional es el establecido en la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 9 de marzo de 2009 (BOIB núm. 39 de 17 de marzo de 2009) por la cual se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos a los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2009-2010.

2. La fecha máxima de matriculación es día 15 de octubre de 2009.

3. De manera excepcional, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar la matriculación de alumnos con posterioridad a esta fecha.

Artículo 6 Transporte escolar

En cuanto al transporte escolar, el alumnado que participe en un programa de cualificación profesional inicial en centros educativos públicos puede beneficiarse durante el periodo de formación que hace en el centro educativo, según lo que establece la Orden del consejero de Educación y Cultura de 21 de julio de 2005 por la cual se regula el transporte escolar en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 112, de 28 de julio) y la correspondiente convocatoria anual de ayudas individualizadas de transporte escolar para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios.

Artículo 7 Modalidades

Los programas de cualificación profesional inicial promovidos por centros educativos sostenidos con fondos públicos pueden tener las siguientes modalidades:

a) Aula profesional: Tiene que impartirse en centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria. Esta modalidad va dirigida a jóvenes, preferentemente escolarizados, que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 de estas Instrucciones y que quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional.

b) Taller específico: Tiene que impartirse en los centros educativos o en instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. Esta modalidad va dirigida a alumnos, mayores de 16 años, con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un lugar de trabajo.

Artículo 8 Número de alumnos por grupo

1. En la modalidad de Aula profesional, el número de alumnos por grupo tiene que ser de un mínimo de ocho y un máximo de quince. Pueden escolarizarse hasta dos alumnos con necesidades educativas especiales por grupo y, en este caso, el número máximo de alumnos por grupo tiene que reducirse a un número igual al de alumnos integrados.

2. En la modalidad de Taller específico tiene que haber un mínimo de cinco y un máximo de diez alumnos por grupo.

3. Para el desarrollo de los módulos voluntarios que conducen a la titulación de graduado en educación secundaria obligatoria, con carácter general, la ratio mínima de alumnos para la formación de un grupo es de un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 18 alumnos.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos diferente de lo que está establecido dependiendo, entre otros motivos, de las características del alumnado y de la necesidad de escolarización debidamente justificadas.

Artículo 9 Duración de los programas

1. La duración de los programas de cualificación profesional inicial viene determinado por el tipo de modalidad y las características del alumnado y/o del centro.

2. En la modalidad de Aula Profesional, el programa tiene una duración de 1.152 horas e incorpora los módulos obligatorios: específicos y de carácter general.

En los centros autorizados, se ofrecerá un segundo curso que incorpora los módulos voluntarios conducentes a la titulación de graduado en ESO de una duración mínima de 840 horas que podrá cursarse una vez superados los módulos obligatorios. En esta oferta de módulos voluntarios pueden incorporarse módulos correspondientes a unidades de competencia de nivel 1 o de nivel 2, previa petición de los departamentos de familia profesional correspondiente y autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Los módulos voluntarios son de realización obligatoria para los alumnos que, excepcionalmente, se incorporen al programa con 15 años y voluntaria para los alumnos mayores de 16 años.

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente tiene que publicar cada curso escolar, los centros educativos autorizados para impartir los módulos voluntarios, en función del número de alumnos solicitantes y según la organización y características de los centros.

3. En la modalidad de Taller específico, el programa tiene que tener una duración de 1.090 horas y sólo incorpora los módulos de carácter obligatorio (específicos y de carácter general)

4. Excepcionalmente y teniendo en cuenta las necesidades educativas de este alumnado, la dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar una temporalización diferente (2 cursos escolares).

Artículo 10 Estructura horaria y curricular

1. La organización horaria viene determinada por el tipo de modalidad y las características del alumnado y/o del centro.

2. Las finalidades de cada uno de los módulos que formen los programas se indican en el artículo 10 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2009 por la cual se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La distribución horaria semanal, según la modalidad del programa, es la indicada en el Anexo 3, disponible en la página web <http://www.formacioprofesional.caib.es>.

3. Los módulos específicos tienen que impartirse en bloques diarios de una duración mínima de dos periodos lectivos consecutivos y un máximo de cuatro.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar organizaciones diferentes cuando así se considere oportuno por las características del alumnado y/o del centro, que afecte tanto al

primero como al segundo curso del programa.

Artículo 11

Módulo Formación práctica en empresas

1. Este módulo es de oferta y de realización obligatoria por parte de todo el alumnado.

2. El alumnado dispone de una convocatoria ordinaria para superar el módulo Formación práctica en empresas. En el caso de no superarla, puede solicitarse la concesión de una convocatoria extraordinaria en periodo excepcional para la realización de este módulo.

3. Los alumnos tienen que hacer el módulo Formación práctica en empresas de la forma establecida en la estructura horaria y curricular en periodo ordinario. Este periodo tiene que realizarse durante el último trimestre del curso escolar y en todo caso tiene que finalizar antes del día 30 de junio.

4. En caso de que el alumnado no cumpla las condiciones académicas para acceder al módulo Formación práctica en empresas en periodo ordinario, tiene que continuar la formación en el centro para hacer actividades de refuerzo que le permitan superar los módulos pendientes. Una vez tenga evaluados positivamente los módulos pendientes, el periodo de realización de la Formación práctica en empresas tiene que hacerse a partir del mes de septiembre, en periodo no ordinario. Este módulo tiene que haberse acabado antes del 23 de diciembre del año natural en que finaliza el programa.

Si fuera calificado como no apto en periodo no ordinario, el alumno tiene que solicitar en el centro educativo la concesión de una convocatoria extraordinaria en periodo excepcional para llevar a cabo el módulo Formación práctica en empresas.

Se entiende por periodo excepcional aquel otro periodo de realización del módulo de Formación práctica en empresas, que desde la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente se puede autorizar previa solicitud justificada por el centro educativo.

5. Únicamente puede acceder al módulo Formación práctica en empresas el alumnado que haya superado los módulos obligatorios de formación en el centro educativo.

6. Queda exento de la realización de este módulo el alumnado que acredite una experiencia laboral relacionada con la cualificación de los contenidos del programa de una duración mínima de seis meses. Esta experiencia tiene que acreditarse mediante la siguiente documentación:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad laboral en la cual esté afiliado, en la que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o si es el caso, el periodo de cotización en el régimen general de trabajadores autónomos.

b) Certificación de la empresa o de las empresas en la cual haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de la contratación, la actividad desarrollada, y el periodo de tiempo que ha desarrollado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de la inscripción al censo de obligados tributarios, así como la memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

7. El resto de los aspectos relacionados con la parte de Formación práctica en empresas (programaciones, convenios, tutorías, etc.) tiene que hacerse de conformidad con la normativa en vigor reguladora de las prácticas en empresas.

Artículo 12

Organización temporal y horaria especial

1. Los centros educativos que estén interesados en impartir un programa de cualificación profesional inicial y/o los módulos voluntarios, en una organización temporal y horaria especial diferente a lo establecido, lo tienen que solicitar debidamente justificado, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Esta propuesta se puede solicitar hasta el día 30 de junio del año en curso.

2. La resolución de cada propuesta se comunica directamente al centro solicitado.

3. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado que cursa programas de cualificación profesional inicial dentro de la modalidad de Taller específico, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar una temporalización diferente, como máximo de dos cursos escolares.

Artículo 13

Currículum

1. La Consejería de Educación y Cultura, mediante una orden, tiene que publicar el currículum de los módulos específicos referidos a las unidades de competencia incluidas en el correspondiente perfil profesional.

Durante el periodo previo a esta publicación se han de utilizar las cualificaciones profesionales de nivel 1 publicadas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL).

Esta información, juntamente con los currículos de los módulos de carácter general y la configuración horaria de los programas de cualificación profesional inicial, se encuentra en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacioprofesional.caib.es>).

2. El currículum de los módulos voluntarios, es el correspondiente al nivel 2 de educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 14

Programaciones didácticas

1. Las programaciones didácticas de los diferentes módulos formativos de los programas tienen que constar de los siguientes apartados:

- Objetivos redactados en términos de capacidades.
- Contenidos.
- Criterios de evaluación y de calificación.
- Metodologías específicas y diversificadas.
- Organización de los espacios y de los recursos humanos y materiales.
- Temporalización.
- Actividades de enseñanza/aprendizaje.
- Actividades de ampliación y refuerzo.

2. Los criterios de evaluación de las programaciones didácticas de los módulos específicos tienen que expresarse en términos de resultados de aprendizaje.

3. Las programaciones didácticas de los programas de cualificación profesional inicial en la modalidad de Taller específico pueden hacerse interrelacionando, incluso globalizando, totalmente o parcialmente, los diferentes componentes formativos del programa durante los periodos de tiempo que sean necesarios.

4. El alumnado con necesidades educativas especiales de apoyo educativo tiene que tener las adaptaciones curriculares pertinentes con la finalidad de facilitarle la accesibilidad al currículum.

5. En ningún caso pueden hacerse adaptaciones curriculares que afecten a los resultados de aprendizaje de los módulos específicos del programa.

Artículo 15

Evaluación y calificación

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos tiene que ser continua, formativa y diferenciada, y tiene que realizarse teniendo como referencia la situación inicial, reflejada en el informe de evaluación psicopedagógica que ha realizado el centro antes del inicio del programa.

2. Los resultados de la evaluación para cada uno de los módulos específicos y formativos de carácter general tienen que ir acompañados de una calificación numérica del uno al diez, sin utilizar decimales. Se considera negativa la calificación de Insuficiente y se consideran positivas las demás.

Los resultados tienen que expresarse en los términos siguientes:

- Insuficiente (I): 1, 2, 3, o 4
- Suficiente (S): 5
- Bien (B): 6
- Notable (N): 7 u 8
- Excelente (E): 9 ó 10.

3. Para el cálculo de la calificación final del programa tiene que hacerse la media aritmética de todos los módulos obligatorios, excepto el módulo formación práctica en empresas.

4. El alumnado que tenga evaluación positiva en todos los módulos obligatorios de formación en el centro, puede cursar el módulo Formación práctica en empresas.

5. La calificación del módulo Formación práctica en empresas tiene que expresarse en los términos de Apto o No Apto.

6. La información relativa al proceso de evaluación inicial, continua y final tiene que formar parte del expediente académico del alumnado.

En cualquier caso, la superación del programa está condicionada a la evaluación positiva de todos los módulos obligatorios que lo forman.

Artículo 16 Sesiones de evaluación

1. Tienen que hacerse, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo de cada uno de los cursos además de la sesión correspondiente a la prueba extraordinaria, si es el caso.

2. El profesor tutor de cada curso levanta un acta del desarrollo de las sesiones, en la cual tienen que constar los acuerdos tomados y las decisiones adoptadas.

La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituye el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

Artículo 17 Actas de evaluación

1. En las diferentes sesiones de evaluación realizadas durante el proceso de evaluación continua tienen que calificarse cada uno de los módulos que conforman los módulos obligatorios y los voluntarios, si es el caso. Estas calificaciones tienen que quedar reflejadas en las actas.

2. Los resultados de la evaluación del programa se recogen dentro de la aplicación informática de gestión académica en dos actas, una final ordinaria durante el mes de junio y un acta final extraordinaria a partir del mes de septiembre una vez aprobados todos los módulos incluida la FPE.

3. El acta final ordinaria del mes de junio evalúa a los alumnos que han superado los módulos obligatorios de formación en el centro y quienes han hecho la formación práctica en empresas.

4. A los alumnos que hagan el módulo de formación práctica en empresas en período no ordinario se les evalúa en una única acta extraordinaria una vez hayan finalizado todos estos módulos.

Artículo 18 Promoción

1. Los alumnos que hayan cursado los módulos obligatorios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico. El equipo educativo tiene que valorar la conveniencia de que el alumno curse de nuevo todos los módulos del programa.

2. Los alumnos que hayan cursado los módulos voluntarios y no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico.

3. Los alumnos que hayan aprobado los módulos obligatorios del programa de cualificación profesional inicial pueden optar a hacer los módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

4. El alumnado que, en el mes de septiembre, tenga pendiente el módulo Formación práctica en empresas puede cursar de manera simultánea los módulos voluntarios con el desarrollo de las prácticas formativas dentro de los plazos que establece la normativa vigente.

Artículo 19 Certificación y titulación

Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtienen una certificación académica expedida por la Administración educativa. Esta certificación tiene que hacer constar los módulos específicos con cada unidad de competencia que le corresponda según el perfil del programa de cualificación profesional inicial. Esta certificación tiene que dar derecho, a quien lo solicite, a la expedición del certificado o de los certificados profesionales correspondientes para la Administración laboral (Anexo 4, disponible en la página web <http://www.formacioprofessional.caib.es>).

1. Los alumnos que, después de haber cursado un programa de cualifi-

cación profesional inicial, aprueben la totalidad de los módulos voluntarios, obtienen el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

2. La Consejería de Educación y Cultura tiene que establecer procedimientos que permitan reconocer los aprendizajes adquiridos, tanto en la escolarización ordinaria en la educación secundaria obligatoria, como en el resto de los módulos del programa para los alumnos que cursen los módulos voluntarios.

Artículo 20 Documentos oficiales de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación son:

- El expediente académico del alumno.
- El acta de evaluación final. A los efectos del seguimiento del cofinanciamiento del Fondo Social Europeo, tiene que enviarse una copia firmada del acta a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
- El informe personal para traslado.
- El historial académico.

2. En el caso de que un alumno cambie de centro para continuar un programa de cualificación profesional inicial, el centro educativo tiene que seguir el mismo procedimiento que se lleva a cabo para el resto del alumnado de enseñanza secundaria.

Artículo 21 Memoria

1. Al acabar el curso, el profesorado responsable tiene que elaborar una memoria, que tiene que formar parte de la memoria general del centro, y tiene que incluir:

- Informe del progreso del alumnado que ha seguido el programa
- Valoración general del programa y, si es el caso, propuestas de mejora
- Seguimiento de la inserción sociolaboral al final del programa referido al alumnado del año anterior (Anexos 5a y 5b; disponibles en la página web <http://www.formacioprofessional.caib.es>.)
- Seguimiento de los alumnos que continúan escolarizados
- Otros datos que se consideren de interés

2. Una copia de esta memoria tiene que enviarse a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente antes del 30 de junio.

Artículo 22 Seguimiento de la inserción laboral y académica del alumnado

1. Con el fin de adecuar la oferta de programas de cualificación profesional inicial y como exigencia del cofinanciamiento de los programas por parte del Fondo Social Europeo, tiene que realizarse un seguimiento de la inserción laboral y académica de todo el alumnado participante a los seis meses y a los doce meses desde la finalización del programa. Una vez realizados estos seguimientos, durante la segunda quincena de los meses de enero y de junio se tienen que enviar los resultados a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (Anexos 5a y 5b; disponibles en la página web <http://www.formacioprofessional.caib.es>).

2. También tiene que hacerse el seguimiento a los alumnos que hayan abandonado el programa y, por lo tanto, tienen que quedar reflejados en la lista del Anexo 5 a, disponible en la página web <http://www.formacioprofessional.caib.es>).

Artículo 23 Profesorado

1. Tiene que procurarse que incida en estos programas el mínimo número posible de profesores.

2. Las personas encargadas de impartir docencia en un programa de cualificación profesional inicial tienen que estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 14 de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2008 por lo cual se organizan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2008/2009 (BOIB nº 52, de 17 de abril). De esta manera:

- Los módulos específicos tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de formación profesional.
- Los módulos formativos de carácter general tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación de maestro de primaria o título de grado equivalente.
- Los módulos de carácter voluntario tienen que ser impartidos por personas que tengan la titulación establecida para las enseñanzas de educación

secundaria obligatoria, preferentemente de ámbito.

3. Durante el tiempo que se realice la parte de formación en el centro, se tiene que adjudicar al profesor de formación profesional específica, como tutor de la parte práctica, cuatro horas semanales para que pueda preparar el módulo de FPE. Se ha de procurar que esta asignación horaria sea tan compacta como sea posible y que se agrupe al inicio o al final de la jornada. Siempre que la organización del centro lo permita hay que de procurar que el máximo de esta asignación horaria sea de horas lectivas.

4. El equipo educativo tiene que trabajar de manera coordinada complementando la acción educativa para conseguir los objetivos propuestos. Por eso, tiene que adjudicarse al profesorado del módulo Aprendizajes instrumentales básicos y al profesorado de los módulos específicos profesionales, como mínimo, una hora complementaria semanal de coordinación.

Disposición adicional primera

1. En toda la publicidad -oral, escrita o gráfica y sobre cualquier soporte de los programas de cualificación profesional inicial, se tiene que hacer constar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

2. Durante el desarrollo del programa, los centros docentes tienen que exponer en un lugar visible al exterior de las instalaciones un letrero indicador de la realización del programa.

3. En toda la documentación relativa al programa, tiene que figurar claramente el cofinanciamiento de la Consejería de Educación y Cultura y el del Fondo Social Europeo.

— O —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 12617

Corrección de errores advertidos en la Orden del Consejero de Salud y Consumo, de 4 de marzo de 2009, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears

Dado que se han observado errores en la publicación de la Orden del Consejero de Salud y Consumo, de 4 de marzo de 2009, por la que se regularizan los ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 43, de 24 de marzo de 2009, con el número de registro 5299, a continuación se procede a su enmienda.

En el anexo 1, en el fichero de gestión sanitaria de Gestión Sanitaria de Mallorca, en la página 57 del BOIB de referencia,

Donde dice:

‘Órgano responsable del fichero:
Fundación Hospital Comarcal de Inca.’

Debe decir:

‘Órgano responsable del fichero:
Gestión Sanitaria de Mallorca.’

Palma, 2 de junio de 2009

El Consejero de Salud y Consumo
Vicenç Thomàs i Mulet

— O —

Num. 12426

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares para aceptar la cesión del Ayuntamiento de Palma de un solar en la calle de Guayaquil, 9, en el barrio de Es Molinar (Palma) para construir una unidad básica de salud

Hechos

1. En virtud del proyecto de compensación del sector N24 ‘La Petrolera’, el solar (con una superficie de 2.275 m²) de propiedad municipal ubicado en la calle de Guayaquil, 9, del barrio de Es Molinar (Palma), se considera adecuado para ubicar una unidad básica de salud para esta zona.

2. El 20 de octubre de 2008, el jefe del Departamento de Salud del Ayuntamiento de Palma emitió un informe favorable sobre la cesión al servicio de Salud de las Islas Baleares del solar mencionado en el punto anterior, condi-

cionada a construir una unidad básica de salud.

3. Una copia de la nota registral con fecha de 23 de abril de 1998 acredita la titularidad municipal del solar EQ-3 del Proyecto de compensación del sector N24 ‘La Petrolera’, del SUP del PGOU.

4. El 13 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Palma emitió un informe con el que certifica que en el inventario de bienes de esta corporación consta ‘N.º 966 de expediente - Terrenos destinados a equipamiento público JC La Petrolera’, en que se certifica que el solar donde se ubica el inmueble se describe de la manera siguiente: ‘Finca 3, porción de terreno de uso no lucrativo, destinado a equipamiento público, de una superficie de 2.275 m², calificado en el inventario como bien de dominio público - servicio público’.

5. El 30 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Palma hizo una valoración del solar EQ-3 del PPO, Proyecto de compensación del sector N24 ‘La Petrolera’.

6. En el BOIB 158/2008, de 8 de octubre, se publicó el Acuerdo de 29 de octubre de 2008 de la Junta de Gobierno de Palma sobre la cesión al servicio de Salud del solar de titularidad municipal ubicado en la calle de Guayaquil, 9, que forma parte del Proyecto de compensación del sector N24 ‘La Petrolera’.

Fundamentos de derecho

1. Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares.

4. Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001.

5. Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

6. Decreto 9/2007, de 6 de julio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

7. Decreto 10/2007, de 6 de julio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares.

8. Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por los decretos 14/2007, de 20 de julio, y 20/2007, de 31 de julio.

9. Decreto 78/2007, de 12 de julio, por el cual se nombran los altos cargos de la Consejería de Salud y Consumo.

10. El resto de disposiciones vigentes aplicables.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aceptar la cesión gratuita del Ayuntamiento de Palma del inmueble (con una superficie de 2.275 m²) ubicado en la calle de Guayaquil, 9, del barrio de Es Molinar (Palma) para construir una unidad básica de salud. Este inmueble figura inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Palma (tomo 5695, libro 1459, folio 46, finca 83089, inscripción 1ª) y tiene referencia catastral 1994016DD7729E0001EQ.

2. La cesión de dicha parcela tiene la finalidad de construir una unidad básica de salud en el barrio de Es Molinar.

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que no agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de alzada ante el Consejo General del Servicio de Salud de las Islas Baleares en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En Palma, 22 de mayo de 2009

El director general del Servei de Salut

Por delegación (resolución de 10 de enero de 2008)
El secretario general del Servei de Salut
Javier Clavero Gomila

— O —